

LA SEMANA POLITICA

TODO parecía indicar que el país iniciara el «curso político» con la discusión del Asociacionismo en el Consejo Nacional del Movimiento. No ha sido así. La ley Sindical es la que verdaderamente inaugura esta última etapa de la actual legislatura. El debate se prevé arduo y prolongado; en el mejor de los casos, su terminación puede coincidir con los treinta años de vigencia de la actual ley Sindical (diciembre de 1940). En este caso, enero de 1970, podría ser el mes de las elecciones sindicales. Sindicatos y Gobernación han tenido a este respecto distintos puntos de vista: Sindicatos ha preferido ultimar la ley antes del proceso electoral. Gobernación ha estimado más conveniente convocar elecciones municipales sin esperar a la nueva ley de Régimen Local.

El ministro de Asuntos Exteriores ha desarrollado su trabajo en Nueva York en dos frentes: uno muy concreto que es el peligro que para nuestra economía puede representar la norteamericana ley Mills, otro más general, como representante de España en la Asamblea General de las Naciones Unidas y como presidente del Consejo de Seguridad. En función de esta última circunstancia ha mantenido una extensa entrevista con su colega soviético, señor Gromyko.

LA "LARGA MARCHA" DE LA LEY SINDICAL

ES natural que las cosas hayan sucedido así. La Organización Sindical integra 6.825.981 trabajadores, 442.850 empresarios individuales, 1.858.019 autónomos, 15.129 funcionarios y un presupuesto anual de más de 5.000 millones de pesetas. Es una fuerza de primer orden y su articulación jurídica tiene lógicamente, que despertar los más reñidos debates.

Durante más de dos años ha estado gestándose la ley Sindical; apareciendo y desapareciendo como un Guadiana político, ha padecido todas las vicisitudes y confrontaciones imaginables: el «espíritu de Tarragona» (que poco a poco fue adquiriendo un sentido literal), las discusiones del Comité interministerial a lo largo de varios meses (compuestas por ocho ministros, de los que sólo tres forman parte del actual Gobierno), el informe de la O. I. T., las declaraciones de dos Conferencias Episcopales, la crisis gubernamental de hace un año y las 4.000 páginas impresas (tres kilos de peso) de enmiendas al proyecto remitido a las Cortes.

Analizar el proyecto de ley Sindical es tarea y responsabilidad de la Cámara. Podemos aquí, eso sí, repasar uno de los puntos del proyecto: el de la «cabeza visible» —digámoslo así— de la Organización Sindical; precisamente el tema más polémico del primer año de gestación de la ley.

El «espíritu de Tarragona» establecía que el presidente de la Organización Sindical debería ser nombrado por el Jefe del Estado entre una terna de nombres presentada por el Congreso Sindical. Por su parte, el proyecto de ley enviado por el Gobierno a las Cortes en septiembre del pasado año proponía que el presidente de la Organización Sindical sería nombrado y separado libremente por el Jefe del Estado, oyendo éste, en el primer caso, al Comité Ejecutivo Sindical.

Toda la polémica suscitada en torno a estos dos criterios perdió su razón de ser el pasado 29 de octubre. Separadas Secretaría General y Delegación Nacional de Sindicatos, y elevado el titular de esta última al rango de

ministro, el célebre artículo 30 carecía ya de discusión posible. Así, el proyecto que ahora van a discutir las Cortes dice a este respecto: «El ministro de Relaciones Sindicales es el órgano de comunicación entre el Gobierno y la Organización Sindical y los Sindicatos que la integran.» Nada se especifica sobre su nombramiento, porque es obvio: el cargo será provisto, como las demás carteras, por el presidente del Gobierno.

El Congreso de Tarragona no estimó necesario que el presidente de la O. S. fuera ministro del Gobierno; el proyecto de ley remitido por el Gobierno a las Cortes creyó conveniente que si lo fuera, condicionándose el nombramiento a la audiencia previa del Comité Ejecutivo Sindical; el texto que ahora debatirán las Cortes carece de ese condicionamiento, aunque establece otro: «En el ejercicio de las funciones que con carácter general tienen reconocidos los ministros, se tendrán en cuenta las características especiales que concurren en la Organización Sindical y el principio de autonomía en que se inspira el sindicalismo español.»

Un ministro de «Relaciones Sindicales» parece una fórmula original. Ya se ha comparado este Ministerio «de enlaces» con el Ministerio de Empleo que desempeñó miss Barbara Castle en el último Gabinete laborista británico. El trabajo de miss Castle consistía en armonizar y enlazar las Trade Unions con el Gobierno.

Pasando a una visión más general, es evidente que no hace falta subrayar la importancia de esta ley ni la responsabilidad que asumen de cara al futuro del país quienes van a debatirla y, posteriormente, aprobarla o rechazarla. Pero en todo caso, sea cual fuere su texto definitivo, la ley Sindical, más que ninguna otra de las que conforman la arquitectura política española, dependerá de su capacidad de holgura, de su flexibilidad e inteligente aplicación. Dentro del posibilismo político, la larga marcha de la ley Sindical tiene que terminar en la conciliación del mayor número de intereses posible.